

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado José Enrique Marín Torres, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que nos otorgan los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIII BIS AL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la migración se presenta como un fenómeno social que se ve en constante crecimiento, el cual no es propio de un solo país, sino que se constituye cada día en un tema de interés internacional.

Que la migración se erige como un problema de agenda nacional en aquellos países que tienen un flujo de migración hacia países con mayor desarrollo económico sean cercanos o distantes a su territorio.

Que las políticas de migración en materia de trabajo difieren de aquellas que tienen que ver con la migración por motivos de refugio o de reunificación familiar, en razón de que el primero persigue un fin económico mientras que los segundos evidencian una razón más humanitaria.

Que la demanda de trabajo en los países de destino propicia los patrones de trabajo y la consecuente salida del país de origen por parte del emigrante esto es, se establece un mercado internacional entre el país que demanda mano de obra y quien proporciona la oferta de trabajo.

Que la migración tiene múltiples orígenes como son la demanda de mano de obra mexicana en los sectores agrícola, industrial y de servicios en la unión americana; una considerable diferencia salarial entre ambas economías y una tradición migratoria hacia el vecino país del norte.

Que nuestro país ha presentado una constante migración hacia los Estados Unidos de Norteamérica, y en el caso del Estado de Puebla se ha detectado que la migración transnacional alcanza un 1.4% de su población originaria que se encuentra radicando en la unión americana, lo que permite comprender que los migrantes poblanos son aquellos que provienen de las zonas más pobres del Estado.

Que aunado a lo anterior, se suman los riesgos a que están expuestos los migrantes en su camino, cruce e internamiento a territorio estadounidense, con la posibilidad de sufrir accidentes o padecer vejaciones durante su transitar hacia los Estados Unidos por parte de las autoridades de uno y otro país, inclusive el de perder la vida en el intento por cruzar la frontera, es decir se habla de la vulnerabilidad de los derechos de las poblaciones migrantes.

Que el problema fundamental que tiene nuestro país y específicamente el migrante poblaro es el trato discriminatorio que recibe por parte de las autoridades migratorias de los Estados Unidos, olvidando que los inmigrantes son seres humanos que gozan de derechos fundamentales e inalienables que se encuentran protegidas por diversos instrumentos jurídicos.

Que el reconocimiento del derecho a emigrar como condición inherente al principio de la libertad de tránsito, se establece tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que existen Convenios Internacionales suscritos por México con relación a la protección de los derechos humanos del migrante; como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en mil novecientos cuarenta y ocho, la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de su Familias, Ratificada por México el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Que debe brindarse la protección y seguridad del migrante (y su familia) tanto en aquellos que establecen su residencia en el Estado como los que viajan fuera del territorio poblano hacia los Estados Unidos.

Que es tarea fundamental del gobierno ofrecer orientación y asesoría a los migrantes en especial cuando estos adopten la decisión de salir fuera del Estado, así como el de proporcionar la información necesaria y suficiente respecto a los peligros inherentes en su transitar hacia los Estados Unidos, así como el de promover programas de desarrollo integral y sustentable en los pueblos y comunidades que presenten mayor éxodo de migrantes hacia la unión americana, a fin de abatir los índices de marginación e impedir el flujo migratorio que existe actualmente.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA la fracción XXXIII Bis al artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79.- ...

I a XXXIII.- ...

XXXIII Bis.- Establecer políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes poblanos.

XXXIV a XXXIV.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese a los 217 Ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos previstos en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

H. Puebla de Zaragoza a 27 de Octubre de 2010

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

DIP. JOSÉ ENRIQUE MARÍN TORRES